



SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE (SGC)

Política de Gestión de Conflictos de Interés

ELABORADA POR		
Sinergias empresariales	Consultoría externa	10/11/2025
REVISADA POR		
Comité de Cumplimiento		
APROBADA POR		
Dirección Gerente		
VERSIÓN		V. 01
CÓDIGO		PO – 02

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES.....	3
2.	INTRODUCCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS	4
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4.	REGULACIÓN	5
5.	FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	6
6.	DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN	7
7.	APROBACIÓN	7
8.	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	7
9.	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	7
10.	COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS	7
11.	INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA	7
12.	CONTROL DE VERSIONES	8

1. DEFINICIONES

Canal Ético/Canal de Denuncias: Cauce mediante el cual, tanto los Profesionales de la Organización como otros terceros que se relacionen con la misma, podrán comunicar sospechas de conductas contrarias, irregulares, no alineadas o que impliquen una violación, infracción o incumplimiento de la legalidad vigente, del Código Ético o de la normativa interna de la Organización.

Conflicto de interés: Situación de contraposición de intereses que se produce cuando el interés que debe regir la actuación profesional de una persona, es decir, el interés de la Organización se ve desplazado, alterado o influenciado por un interés propio o personal, surgiendo la posibilidad de que su forma de proceder, el desempeño de sus funciones, la asunción de sus responsabilidades y la toma de sus decisiones puedan apartarse de criterios de objetividad e imparcialidad. Siguiendo la terminología de las Normas UNE/EN/ISO, es la situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los miembros de la Organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

ENAC (Entidad Nacional de Acreditación): Entidad designada por el Gobierno para operar en España como el único Organismo Nacional de Acreditación, es decir, destinado a evaluar la competencia de las entidades certificadoras, tales como AENOR Internacional, IMQ Ibérica, Bureau Veritas, etc., en aplicación del Real Decreto 1715/2010, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.

Normas UNE/EN/ISO: Normas o estándares destinados a ordenar la llevanza de las organizaciones en sus diferentes ámbitos (tecnológicos, productivos, humanos, medioambientales, etc.), aportando un plus de calidad en la gestión y dotando de profesionalidad a los procesos de negocio. A pesar del carácter voluntario de estas normas o estándares, cobran gran importancia en el tráfico económico, pues los altos niveles de exigencia y competitividad a nivel global requieren que las organizaciones necesiten acreditar mayores estándares de calidad en los productos o servicios que ofrecen, para hacer frente a unas necesidades y expectativas, cada vez más rigurosas, por parte de los *stakeholders*.

- Las Normas UNE (“Una Norma Española”), que son elaboradas por la Asociación Española de Normalización (UNE), se aplican y son reconocidas a nivel nacional (ejemplos: UNE 19601, sobre sistemas de gestión de Compliance Penal; UNE 19602, sobre sistemas de gestión de Compliance Tributario).
- Las Normas EN (“Norma Europea”), que son elaboradas por el Comité Europeo de Normalización (CEN), se aplican y son reconocidas a nivel europeo, por lo que, en el caso de España, se lleva a cabo la traslación de las mismas a nivel nacional y al idioma castellano, lo cual se efectúa través de la nomenclatura “UNE-EN”.
- Las Normas ISO (“Estándares Internacionales”), que son elaboradas por la *International Organization for Standardization* (ISO), se aplican y son reconocidas a nivel internacional, por lo que, en el caso de España, se lleva a cabo la traslación de las mismas a nivel nacional y al idioma castellano, lo cual se efectúa a través de las nomenclaturas:
 - “UNE-ISO” (ejemplos: UNE-ISO 37001, sobre sistemas de gestión antisoborno; UNE-ISO 31000, sobre gestión del riesgo; UNE-ISO 37301, sobre sistemas de gestión de Compliance).

- “UNE-EN ISO” (ejemplos: UNE-EN ISO 9001, sobre sistemas de gestión de la calidad; UNE-EN ISO 14001, sobre sistemas de gestión ambientales; UNE-EN ISO 27001, sobre sistemas de gestión de seguridad de la información).

Organización: ECOASFALT S.A.

Profesionales: Son todos los miembros de la Organización, desde la Dirección y el Consejo de Administración, hasta las personas trabajadoras, pasando por los mandos intermedios y los cuerpos de gerencia.

Stakeholders: También denominados como “partes interesadas”, los *stakeholders* son todas aquellas personas u organizaciones que constituyen el público de interés para la Organización, es decir, que se relacionan con las actividades y decisiones de la misma, tales como empleados, directivos, propietarios, accionistas, clientes, proveedores, acreedores, competidores, bancos y entidades financieras, medios de comunicación, Gobierno, organismos y Administraciones Públicas, ONGs, sindicatos, colaboradores, partners, socios de negocio, etc. Siguiendo la terminología de las Normas UNE/EN/ISO, son las personas u organizaciones, externas o internas, que puedan afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización.

UNE/CEN/ISO: Son las entidades encargadas de llevar a cabo la creación de estándares técnicos de normalización en el ámbito nacional (UNE: Asociación Española de Normalización), en el ámbito europeo (CEN: Comité Europeo de Normalización) y en el ámbito internacional (ISO: *International Organization for Standardization*). En el caso concreto de España, hasta el año 2017 existía la entidad AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), la cual desarrollaba las labores de creación de estándares técnicos (normalización) y de evaluación de conformidad con dichos estándares técnicos (certificación). No obstante, en el año 2017 AENOR se separa en dos entidades independientes:

- Asociación Española de Normalización (UNE), encargada de llevar a cabo las labores de creación de estándares técnicos (normalización). Es una de las entidades nacionales de normalización que forma parte de CEN y de ISO.
- AENOR Internacional, encargada de llevar a cabo las labores de evaluación de conformidad con dichos estándares técnicos (certificación), en base a la acreditación previa concedida por ENAC.

2. INTRODUCCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS

La presente “*Política de Gestión de Conflictos de Interés*” se configura como la norma fundamental de la Organización en materia de conflictos de interés.

Esta norma ha sido aprobada en consonancia con los principios, valores y normas de conducta recogidos en el Código Ético.

La Organización tiene la misión de mantener un nivel de transparencia total en las relaciones que, directa o indirectamente, se mantengan o pudieren mantener con todos sus *stakeholders*.

Por ello, uno de los objetivos ineludibles será garantizar que las actuaciones de la Organización atiendan, de manera exclusiva, al cumplimiento del compromiso de calidad y profesionalidad establecido en el Código Ético, lo que, en última instancia, implica combatir de manera activa cualquier

práctica destinada a hacer prevalecer un interés propio o personal sobre el interés de la propia Organización, evitando, de esta forma, no solo posibles vulneraciones de las normas del ordenamiento jurídico, sino también una falta de alineamiento con los estándares éticos corporativos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma resulta de aplicación y obligado cumplimiento para todos los Profesionales de la Organización, con independencia de:

- Su ubicación geográfica.
- Las funciones realizadas.
- El rol o posición jerárquica ostentada en el seno de la Organización.

4. REGULACIÓN

Como se indicaba anteriormente, se entiende por conflicto de interés la situación de contraposición de intereses que se produce cuando el interés que debe regir la actuación profesional de una persona, es decir, el interés de la Organización, se ve desplazado, alterado o influenciado por un interés propio o personal, surgiendo la posibilidad de que su forma de proceder, el desempeño de sus funciones, la asunción de sus responsabilidades y la toma de sus decisiones puedan apartarse de criterios de objetividad e imparcialidad.

Siguiendo la terminología de las Normas UNE/EN/ISO, es la situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los miembros de la Organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

En concordancia con lo anterior y, a efectos de la presente norma, se consideran intereses personales los siguientes:

- Los intereses propios del Profesional.
- Los intereses de las personas vinculadas al Profesional, entendiendo por tales:
 - Cónyuge o persona con la que se conviva en análoga relación de afectividad.
 - Familiares y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- Personas con quienes se tenga pendiente una cuestión litigiosa.
- Personas con quienes se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Personas jurídicas, organizaciones o entidades controladas o gestionadas directa o indirectamente por el Profesional o por las personas físicas que han sido nombradas anteriormente.
- Personas jurídicas, organizaciones o entidades a las que las personas físicas que han sido nombradas anteriormente estén vinculadas por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
- Personas jurídicas, organizaciones o entidades a las que el Profesional haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los 2 años anteriores a su incorporación a la Organización.

Por tanto, resulta fundamental establecer una serie de reglas de actuación ante posibles situaciones de conflicto de interés:

- El Profesional que se encuentre en una situación de posible conflicto de interés deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento, para lo cual se hará uso del *“Formulario de Conflictos de Interés”*. Recibido el formulario, si se determinase la existencia de conflicto de interés, la persona implicada deberá abstenerse de participar en el asunto concreto o en la toma de decisión de que se trate.
- Cuando el implicado fuese un miembro del Comité de Cumplimiento, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General o, en su caso, del Consejo de Administración, para lo cual se hará uso del *“Formulario de Conflictos de Interés”*. Recibido el formulario, si se determinase la existencia de conflicto de interés, la persona implicada deberá abstenerse de participar en el asunto concreto o en la toma de decisión de que se trate.

5. FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Los principios y reglas recogidos en la presente norma serán incluidos dentro de los contenidos de los planes formativos que se lleven a cabo en el seno de la organización.

Estas acciones tendrán la finalidad de formar, concienciar y sensibilizar a los Profesionales, con el objetivo de impulsar a nivel interno una cultura de respeto a la legalidad vigente, al Código Ético y a la normativa interna de la Organización.

En última instancia, esto redundará de manera muy positiva en el funcionamiento interno de la propia Organización, en el correcto desarrollo de los procesos, en la mejora de la competitividad, en el aumento de la transparencia y, especialmente, en el mantenimiento, consolidación y fortalecimiento de la imagen, marca y reputación corporativas, garantizando la confianza de los Profesionales, proveedores, clientes y demás *stakeholders*.

Además de las actividades formativas mencionadas, la Organización podrá emprender otras acciones de formación, concienciación y sensibilización, tales como publicaciones en la Web o en la Intranet, emisión de comunicados internos, incorporación en el tablón de anuncios, etc.

6. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN

En aplicación de la presente norma, la Organización asume el compromiso de informar al personal de nueva incorporación de la existencia de la misma, de su contenido y de la obligatoriedad de su cumplimiento.

7. APROBACIÓN

La presente norma es aprobada por el Consejo de Administración.

8. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los Profesionales de nueva incorporación, la presente norma se comunicará y difundirá con carácter anual a los Profesionales de la Organización, mediante su distribución digital o física (envío por correo electrónico, publicación en la Intranet, emisión de comunicados internos, incorporación en el tablón de anuncios, etc.).

9. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente norma entra en vigor y está vigente desde el día siguiente al de su comunicación y difusión a los Profesionales de la Organización, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

10. COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS

Los Profesionales de la Organización deberán comunicar a través del Canal Ético <https://app.infodenuncias.com/external-secure-channel/cvfvxxhj> cualquier violación, infracción o incumplimiento de la presente norma, lo que dará lugar a la incoación de un expediente de investigación, destinado al esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, los Profesionales de la Organización también podrán hacer uso de este Canal para plantear cualquier tipo de duda o cuestión relativa a la aplicación o al contenido de la presente norma.

11. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

La violación, infracción o incumplimiento de la presente norma dará lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo aplicable.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse.

12. CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
V. 01	10/11/2025	Emisión del documento